



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **080013153009 2023 00062 00**
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **BANCOLOMBIA S.A.**
Demandada: **LUDYS ESTHER ASCANIO ROPERO**

Señora juez.

A su despacho la demanda ejecutiva de la referencia, la cual fue presentada a través del correo electrónico rociobermudezargote@hotmail.com en fecha 23 de marzo de 2023 fue asignada a este Juzgado, mediante auto de fecha 11 de abril fue inadmitida y mediante correo enviado el 17 de abril de 2023 al correo institucional presentaron escrito de subsanación. Sírvasse Proveer.

Barranquilla, 16 de mayo de 2023.

Secretario

HARBEY IVAN RODRIGUEZ GONZALES

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, martes dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Procede el juzgado a resolver lo pertinente sobre la admisión de la demanda la cual fue subsanada dentro de la oportunidad legal, aportando el poder en debida forma que le fue solicitado en el auto de inadmisión de fecha 17 de abril de 2023, en los siguientes términos:

La doctora ROCIO BERMUDEZ ARGOTE, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía N°42.492.909 y portadora de la tarjeta profesional N°40.229 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial de **BANCOLOMBIA S.A.** establecimiento bancario identificado con Nit. 890.903.938.8 con domicilio principal en la ciudad de Medellín y correo electrónico notificacijudicial@bancolombia.com.co, representado legalmente por el Doctor GONZALO VASQUEZ ALFARO, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.290.576 presenta **DEMANDA EJECUTIVA** de mayor cuantía en contra de **LUDYS ESTHER ASCANIO ROPERO** identificada con cedula de ciudadanía N.º49.774.270 con dirección para notificaciones en la calle 83 #42 C-28 de esta ciudad y correo electrónico ludyascanio@hotmail.com.

Como título de recaudo ejecutivo aporta un ejemplar escaneado en formato PDF del pagaré N°830086344, por valor de CUATROCIENTOS DIECISIETE MILLONES SETENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$417.070.892.00).

Con fundamento en lo anterior, el apoderado solicita se libre mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de CUATROCIENTOS DIECISIETE MILLONES SETENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$417.070.892.00) por concepto de capital, más los intereses moratorios desde la fecha de vencimiento, 13 de octubre de 2022 hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

Tratándose de un proceso ejecutivo, el cual requiere para el ejercicio del derecho consignado en el título valor la exhibición del mismo, de conformidad con el artículo 624 del código de comercio, no podemos echar de menos que estamos frente a actuaciones judiciales virtuales a partir del 1 de julio de 2020; de tal suerte que, en cumplimiento de sus deberes, consagrados en el artículo 78 en especial el numeral 12 en concordancia con el artículo 245 del Código General del Proceso el apoderado señala: *“en virtud de lo establecido en el numeral 12 del artículo 78 del CGP y la Ley 2213/2022 manifiesto que mi mandante custodia en sus instalaciones original de los documentos base de ejecución”*.

Examinada la demanda, se observa que la misma fue oportuna y debidamente subsanada del defecto señalado en la inadmisión y del examen realizado a los documentos allegados emana a cargo de la demandada una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 424 y 431 del Código de General del Proceso y artículos 621 - 630, 671 - 679 del Código de Comercio, se ordenará el mandamiento de pago, conforme a derecho corresponde.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago en contra de **LUDYS ESTHER ASCANIO ROPERO** identificada con cedula de ciudadanía N°49.774.270, y a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** identificado con Nit.890.903.938-8, conforme la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Ordenar a la parte ejecutada **LUDYS ESTHER ASCANIO ROPERO** identificada con cedula de ciudadanía N°49.774.270, pagar en el término de cinco (5) días a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** identificado con Nit. 890.903.938-8, la siguiente cantidad de dinero:

- La suma de CUATROCIENTOS DIECISIETE MILLONES SETENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$417.070.892,00) por concepto de capital más los intereses moratorios desde la fecha de vencimiento, 13 de octubre de 2022 hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

Tercero: Notificar personalmente este auto a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, y 292 del CGP, o también conforme lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndose entrega de las copias de la demanda y sus anexos para el traslado a la parte demandada de conformidad con el artículo 91 del Código General del Proceso.

Cuarto: Correr traslado a la demandada por el término de diez (10) días de conformidad con el numeral 1° del artículo 442 Ibídem del Código General del Proceso.

Quinto: Dar a este asunto el trámite de conformidad con los artículos 422, 430, 431 y teniendo en cuenta los artículos 442 y 443 del C. G. P. en armonía con las disposiciones establecidas en la Ley 2213 de 2022.

Sexto: Informar a la DIAN la existencia del título valor presentados para su ejecución, como lo establece el artículo 630 del E.T. Por secretaria líbrese el oficio respectivo.

Séptimo: Reconocer personería jurídica a la doctora ROCIO BERMUDEZ ARGOTE, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía N°42.492.909 y portadora de la tarjeta profesional N°40.229 del C. S de la J, como apoderada judicial de BANCOLOMBIA S.A, en los términos y facultades que le fueron conferidas mediante el poder otorgado mediante mensaje de datos. Certificado de antecedentes disciplinarios negativo N° 3261941, correo electrónico rociobermudezargote@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SCV

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2b053be7bc72dd20e436f67d9147e4a8ba2e129b06b2ff13bc4dcf419e70730**

Documento generado en 16/05/2023 03:15:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>